

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15
	{ Por 8 meses. 8	{ Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 69.

Sanidad.

Encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente den conocimiento á todos los Médicos en ejercicio que haya en sus respectivas localidades de la circular del Sr. Inspector provincial de Sanidad, que á continuación se inserta, debiendo remitir á este Gobierno un oficio en que conste haberlo hecho así, al margen del cual deberán firmar el "enterado," los citados Facultativos.

Al propio tiempo recuerdo á dichas Autoridades locales la obligación que su cargo les impone de adoptar, en todo tiempo, las oportunas medidas de higiene y policía sanitaria á evitar la presentación de cualquiera enfermedad contagiosa y principalmente la invasión colérica, para lo cual tendrán presente lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 20 de Junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día siguiente.

Palencia 16 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

Teniendo en cuenta la presentación de casos sospechosos de cólera morbo en las provincias Vascongadas y Aragón, aunque no revisten grande importancia, me considero en el deber de recordar á los Señores Médicos titulares y demás en ejercicio, la obligación que les impone la Real orden de 29 de Agosto de 1892, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de Setiembre de dicho año, de dar cuenta de todo caso que revista caracteres sospechosos de la referida enfermedad, tanto al Subdelegado de su distrito como á la Autoridad local, para que éstos lo hagan á su vez al Gobierno civil de la provincia; pues sabido es que la ocultación de los primeros casos, es el mayor peligro para su desarrollo.

Palencia 16 de Setiembre de 1893.
—El Inspector de Sanidad provincial, Ambrosio Arroyo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Julio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Augusto de Olea.—P. A. de la C. P., El Secretario, P. I., Luis Hurtado Rodríguez.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Julio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas dos céntimos.

Quintal métrico de leña, ocho pesetas veinticinco céntimos.

Litro de vino, veinte céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Tirifilo Delgado.—El Comisario de Guerra, Augusto de Olea.—P. A. de la C. P., El Secretario, P. I., Luis Hurtado Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la *Gaceta* correspondiente al día 26 del actual se publica un Real decreto de 23 del mismo y el Reglamento provisional de la Caja general de Depósitos, incorporada á la Dirección general del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente, de cuyo Real decreto se insertan los artículos 3.º y 4.º que literalmente dicen así:

"Artículo 3.º Queda prohibido, á partir del 1.º de Setiembre próximo,

constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el Reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyen en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Banco de España, Sociedades de crédito, y demás Establecimientos, así como de los Tribunales de Justicia ó Depositarios particulares.

Palencia 30 de Agosto de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Don Ricardo Bolado García, Alcalde de esta villa de Castromocho.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia de 12 del actual en el expediente ejecutivo para hacer efectivos los créditos del Pósito de esta villa, han sido embargadas á vecinos de la misma las fincas que se deslindarán, que se venderán en pública subasta en la Sala Consistorial de este distrito el día 30 del presente mes á las once de la mañana.

Fincas de Julian Alonso.

1.ª Una tierra en el término de esta villa, al pago de Valdecerración, hace 16 cuartas y 30 palos, ó sea una hectárea, 11 áreas y 20 centiáreas; linda por O. traviesa de Baquerín á Autillo, P. tierra de D. Francisco Mañueco, M. de Don Benigno Mañueco y N. de D. Bernardo Velasco; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al pago de Tiracama, hace 6 cuartas y 44 palos, ó sea 45 áreas y 46 centiáreas; linda por O. senda del pago, M. camino de Baquerín á Capillas, P. tierra de herederos de Ramón Vega y N. de D. Mariano Delgado; tasada en 200 pesetas.

Fincas de Antonia Benito.

1.ª Un majuelo al pago de San Julian, hace 2 cuartas y 40 palos, ó sea 16 áreas y 35 centiáreas; linda por O. otro de Juan Manuel Andrés, M. de D. Andrés Herrero, P. de Facundo Estébanez y N. de Gaspara Castañeda; tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa en el casco de esta villa, calle de la Longaniza, señalada con el núm. 12; linda según se entra en ella por derecha otra de Marta Lesmes, por izquierda otra de Francisco Diez y por espalda con corrales de Genaro Benito, mide una superficie de 500 metros cuadrados; tasada en 200 pesetas.

Fincas de Agustín Sánchez é Isabel Camazón.

1.ª Una tierra al pago de la Mocha, hace 6 cuartas, ó sea 40 áreas y 88 centiáreas; linda por O. camino de Capillas, M. el de Boada á Fuentevieja, P. tierra de Benito García y N. con era de Francisco Simón; tasada en 420 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Junquillo, hace 15 cuartas, ó sea una hectárea, 2 áreas y 20 centiáreas; linda por O. senda de Valoria, M. tierra de Luisa Viguera, P. de Plácida Camazón y N. de Claudia Martín; tasada en 450 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de San Pedro, hace 7 cuartas, ó sea 47 áreas y 69 centiáreas; linda por O. otra de Pedro Baquerín, M. de Germán Ortega, P. de D. Joaquín Delgado y N. de Claudio Junquera; tasada en 350 pesetas.

Lo que se anuncia al público por el presente á fin de que puedan interesarse en su adquisición.

Castromocho 14 de Setiembre de 1893.—Ricardo Bolado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(Conclusión.)

Modelo núm. 7 (Art. 70).

Modelo de declaraciones para el pago del impuesto del alcohol industrial.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

PROVINCIA DE

Timbre.

PUEBLO DE

D. (dueño ó gerente) de la fábrica de alcohol industrial establecida en desea extraer de dicho establecimiento con destino á, previo pago del impuesto, las cantidades de alcohol que á continuación se expresan:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numeración.	Contenido (en letra), clase y graduación.

A de de 1893.

Firma.

A de de 1893.

Líquidese el impuesto por el Oficial del Negociado y pase á la Tesorería para el pago.

El Administrador de Hacienda,

LIQUIDACIÓN.

Importan los (en letra) de alcohol, á 37'50 pesetas hectólitro (en letra) pesetas y céntimos.

RECIBI

Firma.

Fecha, firma y sello de la Tesorería.

A de de 1893.

Pase al Ingeniero Inspector para que permita la salida después de practicar el reconocimiento.

El Administrador de Hacienda,

A de de 1893.

Reconocido, y hallándose conforme el número de litros que resultaron de alcohol potable, salieron de la fábrica.

A de de 1893.

El Ingeniero Inspector,

Sentado en el Registro.

A de de 1893.

El Oficial del Negociado,

NOTAS. 1.ª Si en la fábrica hubiese Recaudador, la liquidación se hará por el Interventor de aquélla y el Recaudador suscribirá el recibí.

2.ª Si los alcoholes resultasen impuros, el Ingeniero lo hará constar, añadiendo que se inutilizaron.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

PROVINCIA DE

MES DE

DE 1893.

RESUMEN de la producción de alcohol industrial en las fábricas de esta provincia durante el mes de la fecha.

FÁBRICAS.	Existencia en fin de..... Litros.	Producido en el mes de..... Litros.	ALCOHOL DESTILADO.			Mermas. Litros.	TOTAL. Litros.	Existencia para..... Litros.
			TOTAL. Litros.	Destinado á rectificación. Litros.	Extraído de la fábrica. Litros.			
			ALCOHOL RECTIFICADO.					

Fecha y firma del Administrador de Hacienda,

NOTA. Se acompañarán á este resumen, como justificantes, las copias de los resúmenes presentados por los fabricantes. (Gaceta del 1.º de Setiembre).

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del presente año.

Día 6 de Agosto.

Presidencia del Alcalde Sr. Ruíz de Navamuél.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, previa discusión, tomó los acuerdos siguientes: Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes. Pagar á la Caja de Reclutas de la provincia con cargo al presupuesto de 1892-93, en su período de ampliación, las 31'95 pesetas que importan las estancias de los declarados inútiles para el reemplazo de este año. Darse por enterada la Corporación del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia aprobando las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio del año económico de 1891-92, sin observación alguna y que se dé traslado á los cuentadantes. Aceptar la renuncia presentada por D. Julian Fernández Herrezuelo del cargo de Perito agrícola del Ayuntamiento y nombrar en su lugar al vecino D. Nicolás Márcos Emperador. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de este año y los de la Junta municipal durante el año económico de 1892-93. Verificar sin protesta ni reclamación alguna el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en este año, señalado para la sesión

de este día. Fijar en diecisiete el número de plazas de Guardas de viñedo, con más los cuatro Guardas municipales de plantilla y nombrar los sujetos que habían de ocupar aquéllas, debiendo estar en los pagos que se les señale el día 8 de éste.

Día 13.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, una vez discutidos los asuntos, tomó los siguientes acuerdos: Darse por enterado de haber aceptado el cargo de Perito agrícola el vecino Don Nicolás Márcos Emperador. Adquirir con cargo á Imprevistos cincuenta latas para la extinción de incendios. Convocar una reunión de Concejales y mayores contribuyentes para adoptar la resolución más conveniente á los intereses de la localidad en la supresión de las 87 capitalidades de partidos judiciales que trata de suprimir el Gobierno. Dar en los días en que se celebren las funciones sacramentales de esta villa dos corridas de novillos, por siete votos contra dos de otros tantos Concejales que manifestaron no querían que se dieran dichas corridas. Conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Mariano Ruíz de Navamuél.

Día 20.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, Don Tomás Barón Asenjo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, previa discusión, tomó los siguientes

acuerdos: Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada. Nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento para que en nombre de la Corporación gestione la compra de reses bravas para las corridas de novillos, la traída de la dulzaina y demás festejos que ocurran y puedan tener lugar en los días en que esta villa celebre las funciones sacramentales.

Día 27.

Presidencia del Sr. Barón Asenjo.

Leída y aprobada el acta de la anterior y una vez discutidos los asuntos, el Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos: Darse por enterada la Corporación del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia autorizando al Ayuntamiento para dar dos corridas de novillos en los días en que se celebren las funciones sacramentales. Encargar al Sr. Zorrilla que vea si en el local del Matadero viejo existe madera que poder prestar á los dueños de la casa incendiada en el día 5 del corriente. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio próximo pasado. Dar un voto de gracias á D. Nicolás María Serrano y á los Comisionados Señores Guerra y Casares por el trabajo que se han tomado en el asunto de la capitalidad del partido judicial. Conceder doce días de licencia al Alcalde accidental D. Tomás Barón. Limpiar y mendar el pozo de Renedo y proceder al arreglo del camino de los Olmos, inutilizado por la extracción de arenas para obras de particulares.

El precedente extracto fué apro-

bado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del corriente mes, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 6 de Setiembre de 1893.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Tomás Barón.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el período económico de 1892 á 93.

Día 1.º de Julio de 1892.

En sesión extraordinaria de este día, el gremio de cosecheros, en segunda reunión, acordó el medio de llevar á cabo el concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Día 3.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los Boletines Oficiales de la semana; se aprobó la distribución de fondos mensual, quedando enterados del balance de fondos y cuenta trimestral y de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para 1892 á 93. Vista una instancia susrita por varios vecinos pidiendo se cumpla por el Ayuntamiento lo ordenado por el Sr. Gobernador en 10 de Enero de 1889 al resolver el recurso de alzada interpuesto por Rafael Rodríguez si es ó nó intruso en la cañada Real y era de Castañares, los Señores de Ayuntamiento, de conformidad, acordaron que por el Sr. Alcalde se dicta providencia

ordenando los procedimientos que sean necesarios emplear para hacerlo cumplir.

Día 10.

Quedaron enterados los Señores del Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y ordenaron se certifique de los ingresos por pastos y leñas en el semestre.

Día 17.

Los Señores de la Corporación quedaron enterados por lectura íntegra del contenido de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 24.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los *Boletines Oficiales* de la semana y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1889 á 90, período de 1890 á 91 y 1891 á 92. Asimismo y enterados los Señores de Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador del día 21, remitiendo una instancia presentada por Rafael Rodríguez enalzada contra el acotamiento hecho por el Ayuntamiento el día 11 en un majuelo á la cañada Real y era de Cañamares, se acordó sea informada y devuelta á la Autoridad de que dimana.

Día 31.

Los Señores de Ayuntamiento quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y aprobaron la distribución de fondos para el mes de Agosto, consistente en 1.239 pesetas 20 céntimos.

Día 7 de Agosto.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 14.

Los Señores de Ayuntamiento se enteraron de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 21.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 28.

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 4 de Setiembre.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y aprobó la distribución de fondos mensual, consistente en 1.606 pesetas 45 céntimos. A la vez acordaron designar la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el día 11 las elecciones de Diputados provinciales.

Día 11.

Los Señores de Ayuntamiento quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 18.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento, Vocales asociados y algunos contribuyentes, acordaron anunciar las vacantes de Médico titular y Veterinario para su provisión en propiedad.

Día 25.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 29.

En sesión extraordinaria se reunieron los Señores cosecheros de vino que suscriben, con el fin de tratar de la vendimia y acordaron nombrar una Comisión para reconocer el viñedo.

Día 2 de Octubre.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual. Quedó asimismo enterada de una comunicación del Sr. Gobernador de 30 del anterior, ordenando medición de las eras de Cañamares de Basilio Rodríguez y Mateo de Castro para resolver expediente de alzada de Rafael Rodríguez, con devolución de dicha comunicación. También acordaron que la vendimia dé principio el día de mañana.

Día 9.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 16.

Los Señores de Ayuntamiento quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana. Acordando se consulte con el Sr. Gobernador el modo y forma de aprovechar los pastos comunales del monte y prados, en atención á la renuncia hecha por los ganaderos.

Día 23.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y de la comunicación que con fecha 17 del actual dirigió á esta Alcaldía el Sr. Gobernador, ordenando se dé lectura á los Señores de Ayuntamiento y traslado al interesado Bartolomé Navarro sobre la alzada al Ministerio, cuya comunicación fué devuelta.

Día 30.

Los Señores de Ayuntamiento se enteraron de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y se autorizó á Guillermo Villalba para recoger de la Administración de Contribuciones las cédulas personales para el ejercicio de 1892 á 93.

Día 6 de Noviembre.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los *Boletines Oficiales* de la semana y aprobaron la distribución de fondos mensual.

Día 13.

Los Señores de Ayuntamiento

quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines* de la semana y de haberse recibido las cédulas personales para el corriente ejercicio, autorizando al Secretario de Ayuntamiento Don Victor Ojeado para su expedición y autorización, por ausencia del Señor Alcalde, por la remuneración que abona el Estado por premio de cobranza.

Día 15.

En sesión extraordinaria de este día, previa convocatoria, se reunieron los Sres. de Ayuntamiento, y vista la comunicación de 12 del actual que dirige el Sr. Ingeniero de Montes, de conformidad acordaron: que en virtud de la renuncia de los pastos comunales del monte y prados por algunos ganaderos de reses lanares, procede la subasta de los mismos en la forma que la Autoridad crea conveniente, anunciándolo por bando público para que concurren al Ayuntamiento el Domingo próximo todos los ganaderos, para que renuncien el derecho á pastar con el ganado de labor ó exponer las razones que tengan los que no se conformen con esta condición, librándose la oportuna certificación.

Día 20.

En sesión de este día se reunieron los Señores de Ayuntamiento y cinco ganaderos de ganado de labor de la población á fin de dar cumplimiento á la comunicación del Señor Ingeniero de 12 del presente mes, y los Sres. D. Isidoro del Campo, Castor Calvo, Miguel Painador, Rafael Rodríguez y los Señores de Ayuntamiento dijeron que no renunciaban el derecho que tenían de apacentar sus ganados de labor en el monte y praderas comunales, y D. Bartolomé Navarro dijo: que para que la subasta no tuviese entorpecimiento, renunciaba solo por este año el aprovechamiento con sus ganados de labor de los pastos del monte y ordenando se remita certificación de esta acta á la Autoridad que lo reclama.

Día 27.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana y acordó se confeccione el repartimiento de arbitrios extraordinarios por los repartidores de consumos.

Día 4 de Diciembre.

Los Señores de Ayuntamiento se enteraron de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana, aprobaron la distribución de fondos mensual y acordaron anunciar la vacante de Guarda del monte, campo y ganado mayor y Alguacil del Ayuntamiento.

Día 8.

En sesión extraordinaria de este día se nombró á D. Alvaro Calvo Comisionado para la entrega en Caja y sorteo de los quintos del

reemplazo, abonándole 25 pesetas del capítulo y artículo respectivos por los gastos de comisión.

Día 11.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 18.

Los Señores de Ayuntamiento se enteraron del contenido de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 25.

Reunidos los Señores de Ayuntamiento y algunos ganaderos, el Señor Presidente puso de manifiesto tres solicitudes para Guardas locales jurados de monte, ganado mayor y Alguacil del Ayuntamiento. Este dió las plazas de Guarda de monte y Alguacil á Mariano Zarzosa, dejando en libertad al agraciado para que se entienda con los vecinos respecto de los otros cargos.

Día 27.

En sesión extraordinaria de este día fueron examinados los descubiertos que resultan á favor del Municipio de los distintos repartimientos y año económico de 1891 á 92, declarando algunas partidas inco-brables.

Día 28.

En sesión extraordinaria se acordó por los Señores de Ayuntamiento la rectificación del padrón de almas durante el presente mes.

Día 31.

En este día se acordó abonar á D. Santiago Maté, del capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de 1891 á 92, la suma de 77 pesetas 97 céntimos que se le adeudaban por reparos en el local del Ayuntamiento, y del capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1892 á 93 á D. Lorenzo Gallegos 12 pesetas por medir eras de Rafael y Basilio Rodríguez y Mateo de Castro, de orden del Señor Gobernador.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Se necesita un oficial ó aprendiz de carretero.

Para tratar dirigirse á D. Guillermo González, en Aguilar de Campoó. 4-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.